

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0017-2019-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,22373	17	9,23341
2	9,22434	18	9,23401
3	9,22494	19	9,23462
4	9,22555	20	9,23522
5	9,22615	21	9,23583
6	9,22676	22	9,23644
7	9,22736	23	9,23704
8	9,22797	24	9,23765
9	9,22857	25	9,23825
10	9,22918	26	9,23886
11	9,22978	27	9,23946
12	9,23039	28	9,24007
13	9,23099	29	9,24067
14	9,23159	30	9,24128
15	9,23220	31	9,24188
16	9,23280		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)